

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2023-00189-00, para revisión de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00189-00

DEMANDANTE: MARÍA NORALBA BEDOYA DE LÓPEZ CC. 24.624.941

CAUSANTE: MARÍA DEL CARMEN BEDOYA CC. 24.820.071

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por la señora **MARÍA NORALBA BEDOYA DE LÓPEZ**.

II. ANTECEDENTES

La citada anteriormente, actuando a través de apoderado judicial, en calidad de hija de la causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARÍA DEL CARMEN BEDOYA**, quien falleció en el municipio de Chinchiná, Caldas el día 09 de julio de 1996.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada

cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, la solicitante, se encuentra habilitada para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN BEDOYA**, reconociéndose como interesada a la señora **MARÍA NORALBA BEDOYA DE LÓPEZ**.

De otro lado y en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, se dispone la citación de los señores **MARÍA JANETH, LUZ MARINA, MARÍA FLORDELIA, CARLOS ENRIQUE, JORGE IVÁN y JHON JAIRO BEDOYA**, para que una vez notificados, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, y en este caso, el apoderado de la parte solicitante aduce que el último domicilio la causante fue en el Municipio de Chinchiná – Caldas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN BEDOYA**, quien falleció en el municipio de Chinchiná, Caldas el día 09 de julio de 1996.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada en el presente proceso a la señora **MARÍA NORALBA BEDOYA DE LÓPEZ**.

CUARTO: DISPONER la citación de los señores **MARÍA JANETH, LUZ MARINA, MARÍA FLORDELIA, CARLOS ENRIQUE, JORGE IVÁN y JHON JAIRO BEDOYA**, para que una vez notificados, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

Parágrafo: La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como prevé el artículo 490 Ibidem.

Para el cumplimiento del emplazamiento, se ordena que por Secretaría se expida el listado emplazatorio el cual se deberá publicar por una (1) sola vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del de la ley 2213 de 2022 únicamente se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y demás registros existentes para esta clase de asuntos, no en medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, atendiendo lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para los fines pertinentes; anexando copia de los documentos pertinentes y la identificación plena del causante y bienes relacionados como activos. Líbrese el oficio por Secretaría.

OCTAVO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 Código General del Proceso, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ENRIQUE TORO SEPULVEDA, identificado con la cédula No. 15.903.927 y Tarjeta Profesional No. 117.588 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P4MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9440fb5a2d47b7413373a31cd808e61db16c7b17d6b5f88c87a5e760815c9e6b**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>